



INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., julio 12 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00092 JORGE HENRY GUSTIN TOLOSA
contra CADEGRAN LTDA Y OTRA, Buenaventura Valle, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 561

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- Los puntos del uno (1) al cuatro (4) de las pretensiones, están doblemente solicitados y existe diferencia entre las fechas de inicio y terminación del contrato.

2º.- En el punto 3.2, RAZONES DE DERECHO, se nombran entidades diferentes a las aquí demandas.

3º.- Debe aclararse la solicitud de embargo y secuestro de bienes, por cuanto tales medidas no son procedentes en el proceso ordinario laboral, cualquiera que sea la instancia (única o primera). Solo procede lo contemplado en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- No se presentaron junto con la demanda las siguientes pruebas documentales:

- Constancia de agotamiento de conciliación ante la oficina de trabajo.
- Certificado de existencia y representación legal de Cadegran y “S.P.R.BUN”.
- Reporte de semanas en pensiones.
- Planillas de pago por toneladas movilizadas.

- Solicitudes del 29 oct y 9 de sep del 2018.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **NATIVIDAD MOSQUERA GÓMEZ**, abogada en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No 31.684.249 y tarjeta profesional No 65.963 del CSJ en la forma y términos que indica el poder a ella conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.57 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Julio 16/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria